

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 21 DE MAYO DEL 2016. NUM. 34,039

## Sección A

### Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas

ACUERDO No. 0290-2016

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE ENERGIA, RECURSOS  
NATURALES, AMBIENTE Y MINAS  
(MI AMBIENTE), EN USO DE LAS FACULTADES DE  
QUE ESTA INVESTIDO,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 36, numeral 8, y 19 de la Ley General de la Administración Pública, son atribuciones de los Secretarios de Estado, emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y delegar atribuciones en los Subsecretarios, Secretario General o Directores Generales,

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

**CONSIDERANDO:** Que es competencia de esta Secretaría de Estado la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con los recursos hídricos, la energía y el ambiente.

## SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS Acuerdo No. 0290-2016, Acuerdo Ministerial No. 0314-2016	A. 1 - 4
---	----------

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad

B. 1-8

**CONSIDERANDO:** Que para el cumplimiento de las competencias atribuidas cuenta, organizativamente, con la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), como órgano eminentemente técnico responsable de la coordinación del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), así como de la expedición y control de las licencias ambientales y de la práctica de auditorías ambientales.

**CONSIDERANDO:** Que ese órgano técnico, está integrado por un(a) Director(a), un(a) Subdirector(a) y un grupo de técnicos, interdisciplinarios.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Simplificación Administrativa, en su Artículo 1, contempla como su objetivo general "el establecer las bases para simplificar y racionalizar los procedimientos administrativos a fin de garantizar que todos los órganos del Estado actúen con apego a las normas de

economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio, logrando la pronta y efectiva satisfacción de los interesados”.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a dicha Ley de Simplificación Administrativa, “todo órgano del Estado tiene la obligación de realizar, permanentemente, diagnósticos y análisis sobre los diferentes trámites y procedimientos administrativos que deban seguirse en sus dependencias, a fin de diseñar medidas de simplificación las cuales deberán ser adoptadas de acuerdo a sus objetivos”.

**POR TANTO,**

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 36, numerales 8), 19), 116) y 118, numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 24, 34, del Decreto Ejecutivo No.PCM-008-97 de fecha 15 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 1 y 6 de la Ley de Simplificación Administrativa.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar en la Ingeniera Civil **ADRIANA MARIBEL ZELAYA AGUILERA**, Analista Ambiental de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), con Identidad número 0801-1963-04895, funciones de **Asistente de la Dirección**, con la facultad de firmar, específicamente: 1. Informes y Dictámenes de Proyectos de Desarrollo Comunitario, Categorías 1, 2 y 3, que solicitan Evaluación, Renovación, Control y Seguimiento y que son ejecutados por el Estado de Honduras como ser, el Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), Proyecto de Infraestructura Rural (PIR), Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), y Municipalidades.

**SEGUNDO:** La Delegación de Firma de los documentos señalados, tendrá vigencia durante el **período del veinticinco (25) de enero al veintinueve (29) de julio** del corriente año dos mil dieciséis (2016).

**TERCERO:** La ciudadana **ADRIANA MARIBEL ZELAYA AGUILERA**, será responsable por el ejercicio de la facultad de firma que le ha sido delegada por dicho período.

**CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

**QUINTO:** Hacer las transcripciones de Ley.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES**

Secretario de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE)

**NARCISO E. MANZANARES**

SECRETARIO GENEAL

*La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

## **Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas**

ACUERDO MINISTERIAL No. 0314-2016

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGIA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS (MIAMBIENTE)**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República de Honduras, en su artículo 340 declara que los recursos naturales de la Nación son de utilidad, y corresponde al Estado reglamentar su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijar las condiciones de su aprovechamiento sostenible.

**CONSIDERANDO:** Que son atribuciones de los Secretarios de Estado, entre otras, emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia; así como los Reglamentos de Organización Interna de sus respectivos Despachos.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE) a través de su titular, es responsable de la formulación y coordinación global de las políticas nacionales sobre el ambiente y de la coordinación institucional pública y privada en materia ambiental. Asimismo de administrar los recursos de Programas y Proyectos y de obtener los resultados y productos indicados en los Documentos suscritos.

**CONSIDERANDO:** Que según Decreto Legislativo 266-2013, establece en el artículo 29, que es competencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE) lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección y aprovechamiento de los recursos hídricos, las fuentes nuevas y renovables de energía, la generación, transmisión y

distribución de energía, la actividad minera y a la exploración y explotación de hidrocarburos, las políticas relacionadas con el ambiente, los ecosistemas, el sistema nacional de áreas naturales protegidas y parques nacionales y la protección de la flora y fauna, así como los servicios de Investigación y control de la contaminación en todas sus formas.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No.1169-2015 del 05 de octubre 2015 fue aprobado el Reglamento Interno para la Administración de la Transferencia de Fondos a la Cuenta No. 11101010008603 “Fondo Rotatorio/Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE)” y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 09 de diciembre 2015, No.33,904.

**CONSIDERANDO:** Que para una mejor ejecución de los fondos transferidos, es necesario realizar una reforma en determinados Artículos del referido Reglamento.

#### **POR TANTO:**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 247, 255, 340 y 341 de la Constitución de la República; 1, 29 numeral 10 reformado de la Ley para Optimizar la Administración Pública; 31, 36 numerales 6) y 8), 116, 118, 119 numeral 3) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 24 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 10, 27, 78, 79, de la Ley General del Ambiente; 2,3,15,16 del Reglamento General de la Ley del Ambiente; Decreto 286-2099 Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras; Decreto Ejecutivo 042-2014.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Reformar los Artículos CUARTO, DECIMO Y DECIMO PRIMERA, del Acuerdo Ministerial No.1169-2015 del 05 de octubre 2015, contenido del “Reglamento Interno para la Administración de la Transferencia de Fondos a la Cuenta No.11101010008603 Fondo Rotatorio/Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos

Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE)”, los que se leerán de la siguiente manera:

“CUARTO: Período de Ejecución. La transferencia de fondos es de ejecución inmediata comprendida en el cuarto trimestre del año 2015 y el primer y segundo trimestre del 2016

“DECIMO: Control y Liquidación:

1. La administración del Proyecto Nacaome preparará una conciliación bancaria trimestral a más tardar el cinco (05) del mes siguiente para lo cual se deberán llevar los registros contables necesarios.

La liquidación final de ejecución de la transferencia de fondos será preparada y entregada en un Informe Final conforme a los procedimientos administrativos, a más tardar el veinte (20) de julio del dos mil dieciséis (2016), mismo que llevará el Visto Bueno del Coordinador del Proyecto Nacaome”.

“DECIMO PRIMERA: Vigencia. Las presentes Reformas serán de aplicación inmediata y deberán ser publicadas en el Diario Oficial La Gaceta”.

**SEGUNDO:** Lo anterior con el único fin de continuar efectuando la ejecución de diversos objetos del gasto del Plan Operativo Anual 2015 del Programa de Desarrollo de los Recursos Hídricos del Valle de Nacaome y repotenciar los equipos electromecánicos en la infraestructura de la Represa “José Cecilio del Valle” y “Acueducto Regional del Valle de Nacaome”.

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial, es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

**JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y  
MINAS (MIAMBIENTE)

**NARCISO E. MANZANARES**  
SECRETARIO GENERAL

## TÍTULO SUPLETORIO JUZGADO DE LETRAS

### REPÚBLICA DE HONDURAS

El infrascrito, del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de Ley HACE SABER: Que el señor TRANCITO ORELLANA LEMUS, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño y vecino de la aldea El Higuito, jurisdicción de Talgua, departamento de Lempira, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Domino de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado El Higuito, jurisdicción de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, cuya relación de medidas es la siguiente: Del punto cero (0) al punto uno (1), mide diecinueve punto ochenta y cinco metros; de aquí al punto dos (2), mide cincuenta y cinco punto noventa y cinco metros; de aquí al punto tres (3), mide veintisiete punto diecisiete metros; de aquí al punto cuatro(4), mide treinta y cinco punto cuarenta y ocho metros; de aquí al punto cinco (5), mide veinticinco punto sesenta y tres metros; de aquí al punto seis (6), mide ocho punto veinticinco metros; de aquí al punto siete (7), mide treinta y seis punto veinticinco metros; de aquí al punto ocho (8), mide veintitrés punto setenta y siete metros; de aquí al punto nueve (9), mide trece punto sesenta metros; de aquí al punto diez (10), mide ochenta y siete punto veintiocho metros; de aquí al punto once (11), mide diez punto cinco metros; de aquí al punto doce (12), mide treinta y siete punto cuarenta y seis metros; de aquí al punto trece (13), mide treinta y ocho punto cuarenta metros; de aquí al punto catorce (14), mide veintiuno punto noventa y tres metros; de aquí al punto quince (15), mide cincuenta y tres punto quince metros, de aquí al punto dieciséis (16), mide treinta y tres punto once metros; de aquí al punto diecisiete (17), mide doce punto cincuenta y tres metros; y de aquí al punto cero (0), mide cuarenta y nueve punto veinticinco metros; con un área total de veinte mil cuatrocientos setenta punto cuarenta y cinco metros cuadrados (20,470.45 M2.), que son igual a veintinueve mil trescientos cincuenta y nueve punto noventa y cinco varas cuadradas (29,359.95 V2.), que equivalen a dos punto noventa y cuatro de manzana ( 2.94Mz), bajo las colindancias actuales siguientes: al Norte, Este, con brazo del Río Higuito, en periodo de invierno y al Este y Oeste, con el Río Higuito, el cual ha poseído en forma quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años, siendo testigos los señores MARIO FERNANDO GUERRA ALVARADO, JESUS HUMBERTO ALVARADO Y MANUEL DE JESUS MADRID. Representa el Abogado JOSÉ OCTAVIO MIRANDA.

Santa Rosa de Copán, 10 de marzo del 2016.

**GERMAN VICENTE COREA MURILLO**

Secretario Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa  
Rosa de Copán.

21 A., 21 M. y 21 J. 2016.

# Sección “B”

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1451-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**”. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de octubre del dos mil quince.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintiuno de julio del dos mil quince, misma que corre a Expediente PJ-21072015-341, por la Abogada **GLADYS ONDINA MATAMOROS ARIÁS**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Organización No Gubernamental de Desarrollo denominada, **ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MANOS SOLIDARIAS AFAPEDIMASOL**, con domicilio en Barrio El Centro Puerto, media cuadra después del parque municipal, frente al Café del Pueblo, del municipio de Santa Lucía, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. 1659-2015 de fecha 27 de julio del 2015.

**CONSIDERANDO:** Que la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada “**ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MANOS SOLIDARIAS**”, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen al desarrollo humanitario e integral de la población; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la Republica emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4, 5 de la Ley de procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 1 y 2 primer párrafo, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1 y 2 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), DENOMINADA “**ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MANOS SOLIDARIAS**”, con domicilio en Bo. El Centro Puerto, media cuadra después del parque municipal frente al Café del Pueblo, municipio de Santa Lucía, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma Siguiente:

#### “ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MANOS SOLIDARIAS”

##### CAPÍTULO I

##### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, Y DOMICILIO.

**Artículo 1.** Se constituye la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada “**ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MANOS SOLIDARIAS**”, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, sin fines de lucro, la cual se denominará “**ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MANOS SOLIDARIAS**”, que en estos estatutos se identificará con las siglas “**AFAPEDIMASOL**”. La Asociación estará dedicada sin distinciones de raza, credo político o religioso, a procurar la rehabilitación de niños y niñas que padecen discapacidad física o mental, la mejora de su calidad de vida y su plena integración a la sociedad, por medio de la asesoría respecto a las opciones terapéuticas de tratamiento y el apoyo psico social a sus familias.

**Artículo 2.** La duración de la **ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MANOS SOLIDARIAS “AFAPEDIMASOL”**, será por tiempo indefinido y se regirá por lo establecido en los estatutos y su reglamento, así como en el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su reglamento, los convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras, y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

**Artículo 3.** El domicilio de la Asociación será, Bo. El Centro Puerto, media cuadra después del parque municipal frente al Café del Pueblo, municipio de Santa Lucía, departamento de Francisco Morazán; y podrá desarrollar actividades en el resto de la República, asociarse con otras entidades nacionales o internacionales con fines comunes y nombrar representantes en el exterior, de acuerdo a las leyes hondureñas y de otros países.

**Artículo 4.** La Asociación se regirá por el presente estatuto, reglamento interno, acuerdos que emita la Asamblea General, Junta Directiva y pautas que establezca la dirección ejecutiva, siempre y cuando estén de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación y en general por la legislación vigente del país.

#### CAPÍTULO II FINALIDAD Y OBJETIVOS

**Artículo 5.** LA **ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MANOS SOLIDARIAS “AFAPEDIMASOL”** tiene como finalidad: defender los derechos de las personas con discapacidad y sus familias para mejorar su calidad de vida y su plena integración a la sociedad.

**Artículo 6.** Son objetivos de la **ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MANOS SOLIDARIAS “AFAPEDIMASOL”**: a) Promover y defender los derechos humanos de las personas con discapacidad y sus familiares. b) Crear programas de atención directa a los padres, madres y familiares de personas con discapacidad. c) Crear programas de sensibilización a la sociedad. d) Desarrollar capacitaciones dirigida a los padres, madres y familiares en temas de interés común. e) Desarrollar proyectos de micro emprendimientos que beneficien a los afiliados de **AFAPEDIMASOL**. f) La promoción y facilitación del intercambio de recursos informativos, educativos, científicos, tecnológicos y humanos entre los padres y madres de familia respecto a las enfermedades de sus hijos e hijas. g) La facilitación del acceso a opciones terapéuticas para el tratamiento de los niños y niñas y apoyo psico social para las familias. h) La interlocución ante autoridades y actores privados para solicitar acciones que mejoren la disponibilidad y accesibilidad de los niños y niñas a tratamientos, en particular en favor de los miembros de la Asociación. i) La interlocución ante las autoridades para solicitar acciones de protección y promoción de los derechos de los niños y niñas que padecen discapacidad mental o física y sensorial, en particular de los miembros de la asociación. j) El desarrollo de acciones de comunicación y sensibilización orientadas a promover en las autoridades y la ciudadanía un mejor conocimiento y comprensión de las enfermedades y dificultades que enfrentan nuestros hijos e hijas para lograr la plena integración social.

**Artículo 7.** Para el cumplimiento de sus fines la asociación podrá incluir la participación de personas voluntarias y establecer relaciones de colaboración e intercambio con otros actores sociales, entidades académicas, científicas y religiosas, tanto a nivel nacional como internacional.

**Artículo 8.** Para el cumplimiento del fin de la Asociación y el desarrollo de las acciones previstas en este reglamento, la Asociación contará con los siguientes recursos: los aportes voluntarios de los miembros; los aportes realizados por miembros Honorarios o Patrocinadores; y los recursos que puedan ser gestionados a través de acuerdos y convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas.

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

**Artículo 9. ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MANOS SOLIDARIAS “AFAPEDIMASOL”** estará integrada por todas las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, admitidos por la Junta Directiva, ratificada por Asamblea General e inscrita como tales en el libro de miembros que tal efecto lleve la Asociación.

**CLASES DE MIEMBROS**

**Artículo 10. LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MANOS SOLIDARIAS “AFAPEDIMASOL”**, Estará integrada por padres, madres, familiares o representantes legales de personas con discapacidad.

**Artículo 11.** Podrán ser miembros de LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MANOS SOLIDARIAS “AFAPEDIMASOL”, las personas físicas, nacionales y extranjeras que manifiesten su intención de contribuir al logro de los objetivos y fines de la misma. La asociación estará integrada de la siguiente manera:”, reconocerá tres tipos de miembros: a) Miembros Activos. b) **Miembros Honorarios.** c) Miembros Patrocinadores o Voluntarios. d) **Miembros Fundadores.** Son **Miembros Fundadores;** Las personas que suscribieron el acta de constitución. Son **Miembros Activos:** Los padres, madres, familiares o representantes legales de las personas con discapacidad así como cualquier persona natural o jurídica, que se encuentren debidamente inscritos como tales y paguen su cuota de afiliación definida por la Asamblea. Son **Miembros Honorarios:** Son personas naturales y jurídicas debidamente constituidas, que por su gestión en la asociación de le concede tal mérito. **Son miembros Patrocinadores o Voluntarios:** Son aquellas personas naturales y jurídicas, empresas nacionales o extranjeras, que apoyan a través de proyectos o actividades específicas mediante aportaciones económicas o en especies.

**DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 12.** Son derechos de los miembros Fundadores y Activos de la ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MANOS SOLIDARIAS “AFAPEDIMASOL” : a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas. c) Ejercer su derecho de voz y voto. d) Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de la Asociación cuando lo soliciten. e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras. f) Conservar su calidad de miembros en caso de ausencia del país, siempre y cuando promueva y apoye las actividades de la Asociación.

**Artículo 13.** Son deberes de los miembros Honorarios y Activos: a) Mantener en todo momento una conducta acorde con las finalidades de la Asociación; b) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. c) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la Asociación. d) Asistir a las Asambleas o sesiones y reuniones a las que fueron convocados. e) Desempeñar con gran responsabilidad los cargos y comisiones que se les confíen. f) Representar con dignidad y decoro la Asociación. g) los demás que establezca la Asamblea General.

**Artículo 14.** Los miembros Patrocinadores tendrán derecho a: a) A participar con voz pero sin voto, en las sesiones de la Asamblea General. b) Participar activamente en las actividades de la asociación. c) Renunciar libremente a la membresía. d) Presentar propuestas respecto a la forma de cumplimiento de los objetivos. e) Las demás que establezca el reglamento interno o Asamblea General y que no contemple este estatuto.

**Artículo 15.** La calidad de miembro de la asociación se pierde por: a) Retiro voluntario. b) Por usar de forma indebida o inconsulta el nombre de la asociación. c) Por el manejo ilegal o fraudulento de los bienes y fondos de la asociación. d) Por resolución del órgano interno competente que establezca una situación de incumplimiento grave de los objetivos y fines de la asociación o el presente estatuto.

**PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 16.** Se prohíbe a todos los miembros de esta ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MANOS SOLIDARIAS “AFAPEDIMASOL”: a) Involucrar a la Asociación en asuntos que no sean afines con los objetivos de la misma. b) Los miembros no podrán disponer de los bienes de la Asociación para fines personales. c) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinada ideología política. d) Involucrar la Asociación en opiniones personales de cada uno de los compañeros afectando la Asociación como tal. e) Dar información a personas ajenas a la Asociación de los temas tratados en las Reuniones, Asambleas o convocatorias.

**RESPONSABILIDADES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN**

**Artículo 17.** El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las siguientes sanciones: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal. d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al mismo a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedan desvirtuados, se levantará la respectiva acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le inició un proceso no asiste a la audiencia, se le tomará como desacato y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con la aplicación de la sanción.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 18.** La ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MANOS SOLIDARIAS “AFAPEDIMASOL”. Estará conformada por los siguientes órganos de gobierno: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Órgano de Fiscalización.

**Artículo 19.** Ningún miembro de la Junta Directiva, devengará salario, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 20.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros Fundadores, Activos y Honorarios, debidamente inscritos como tales.

**Artículo 21.** La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria según sean los asuntos a tratar.

**Artículo 22. DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo de Asamblea con 15 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente por vía correo electrónico. La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará en 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 23.** La Asamblea General se celebrará en el mes de noviembre cada año y la Asamblea Extraordinaria se realizará cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

**Artículo 24. DEL QUÓRUM:** Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no logrará la primer convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de (2/3) dos terceras partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan. Lo aprobado en estas sesiones obliga a todo los miembros.

**Artículo 25. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:** a) Elegir los miembros que formarán la Junta Directiva de la Asociación. b) Solicitar los informes financieros de la Asociación. c) Admitir nuevos miembros. d) Aprobar Plan Estratégico de la Asociación. e) Aprobar los informes financieros sometidos por Junta Directiva. f) Nombrar a los miembros que integren el Órgano de Fiscalización. g) Las demás que corresponda como autoridad máxima de la Asociación. h) Reformar los estatutos.

**Artículo 26. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en estos casos:** a) Reformar o enmendar los Estatutos. b) Deducir responsabilidades a los directivos por sus actuaciones en caso que amerite. c) Aprobar el reglamento interno y sus reformas. d) Acordar la disolución y liquidación de la asociación. e) Resolver la impugnación de los acuerdos.

**Artículo 27. De los acuerdos:** Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomará por mayoría simple, es decir, por la mitad o más de los votos de la asistencia y la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir, por (2/3) dos tercios de votos por la asistencia a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de la Asamblea General, cuando estén en contraposición de los presentes Estatutos su reglamento o violenten la

Legislación Hondureña vigente. Impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes quien la remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación quien resolverá dentro de los términos de 15 días, dicho procedimiento será reglamentado.

**Artículo 28.** Todos los acuerdos enmendados tanto de la Asamblea Ordinaria como de la Asamblea Extraordinaria siempre que se basen en los presentes Estatutos tienen carácter obligatorio para todos los miembros que no podrán alegar desconocimiento de los mismos.

#### DE LA TRANSPARENCIA

**Artículo 29.** Al final de cada Asamblea se formulará el acta de la misma, que contiene las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes el cual estará en custodia del Secretario(a) y estará a la disposición de todos los miembros de la Asociación cuando así lo requieran y sujetos a auditorías a efectos de garantizar la transparencia.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 30.** La Junta Directiva es el órgano de la dirección y ejecución de la Asociación y estará integrada de la siguiente manera: 1. Presidente(a). 2. Vicepresidente(a). 3. Secretaria(o). 4. Tesorero(a). 5. Vocal 1. 6. Vocal 2.

**Artículo 31.** La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma, se desempeñarán en su cargo Ad honorem, durante 2 años y con posibilidad de reelección solamente por un período más en el mismo cargo.

#### PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

**Artículo 32.** La elección de la Junta Directiva se hará mediante el sistema de cargos o planillas por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará de forma abierta. La Junta Directiva Electa tomará posesión inmediatamente después de ser electos.

#### DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 33.** La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

**Artículo 34.** Los miembros de Junta Directiva que no asistan a dos reuniones consecutivas o tres alternas en el año serán destituidos del cargo. Los miembros podrán justificar mediante forma escrita sus ausencias, debidamente fundamentadas. En el caso que un miembro viaje al interior o exterior del país, notificará con un mes de anticipación y no perderá sus derechos.

**Artículo 35.** Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario.

**Artículo 36.** Los miembros de la Junta Directiva se abstendrá de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus miembros comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañero o compañera de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva.

#### ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 37.** La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MANOS SOLIDARIAS "AFAPEDIMASOL" tendrá las siguientes atribuciones: a. Elegir el equipo técnico que se encarga de ejecutar planes y proyectos, así como elaborar informes de los mismos y los informes contables financieros de la asociación. b. Elaborar, discutir y aprobar presupuestos de la asociación. c. Nombrar comisiones específicas para agilizar los planes de acción. d. Cumplir y hacer los estatutos, reglamentos, disposiciones y resoluciones adoptadas por la Asamblea General. e. Convocar a las asambleas generales, Ordinarias y Extraordinarias. f. Disponer todo lo relativo a la administración, contratación, funciones del personal técnico administrativo de acuerdo al presupuesto que la asamblea haya sancionado. g. Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria anual de labores, inventarios y balances generales para el logro de los objetivos, planes y proyectos de la Asociación. h. Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerde la Asamblea. i. Representar a la asociación a nivel nacional e internacional. j. Suspender a los miembros que no cumplan con los que mandan los estatutos de la

Asociación. k. Elegir o designar miembros de honor de la asociación. l. Otras que la Asamblea General asigne. m. Elaborar y aprobar el reglamento interno de la Junta Directiva.

**Artículo 38.** Las sesiones de la Junta Directiva serán dirigidas por el Presidente, quien hará la convocatoria en conjunto con el Secretario, en ausencia del Presidente el Vicepresidente de la Junta Directiva podrá presidir la sesión.

**Artículo 39.** Son atribuciones de la Presidencia: a) Representar a la asociación en todos los asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales. b) Convocar conjuntamente con el Secretario a los demás miembros de la asociación, sean estas sesiones ordinarias o extraordinarias y presidirlas. c) Presentar en cada reunión anual un reporte del trabajo de la asociación. d) Procurar la existencia de un ambiente de hermandad entre los miembros de la Junta Directiva, del personal de la Asociación. e) Efectuar todos los acuerdos y resoluciones aprobadas por la Asamblea General. f) Autorizar conjuntamente con el Tesoro toda la documentación de carácter económico, órdenes de pago, viáticos para giras conforme al presupuesto. g) Cumplir y hacer que se cumpla el contenido de los estatutos y demás reglamentos de la Asociación. h) Organizar todos los comités que se crea conveniente para el éxito de la Asociación. i) Todas aquellas que por razones de su cargo él pueda realizar. j) Tendrá firma autorizada en las cuentas bancarias de la asociación.

**Artículo 40.** Son atribuciones de la Vicepresidencia: a) Asistir al Presidente y colaborar con el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime conveniente para la buena marcha de la asociación. b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal de impedimento. c) Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva y los reglamentos internos de la asociación. d) Tendrá firma autorizada en las cuentas bancarias de la Asociación.

**Artículo 41.** Son atribuciones de la Secretaría: a) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes. b) Cumplir funciones de secretario/a en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, así como la Junta Directiva. c) Citar para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente. d) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva. e) Certificar los actos y resoluciones de la asociación, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas. f) Registro de afiliados.

**Artículo 42.** Son atribuciones de la Tesorería: 1. Recaudar y custodiar los fondos de la asociación en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los reglamentos de la Asociación, 2. Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de la Asociación, 3. Llevar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea, 4. Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación, 5. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación, 6. Tener firma registrada junto con la del Presidente o Vicepresidente en la cuenta bancaria de la Asociación.

**Artículo 43.** Son atribuciones de las vocalías: 1. Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la asociación, formando y ejecutando las connotaciones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación. 2. Colaborar en la administración general de la Asociación. 3. Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente. 4. Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos.

**Artículo 44. EL ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN:** es el órgano de fiscalización y serán de la organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a. Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b. Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero los informes financieros correspondientes. c. Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d. Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e. Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f. Vigilar que los miembros de la Asociación y de Junta Directiva cumplan los presentes estatutos y su reglamento. g. Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO V

**Artículo 45.** El patrimonio la asociación correspondiente, únicamente a la organización inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal,

de los bienes y derechos que formen el patrimonio, para uso personal. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio, de la asociación, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea.

**Artículo 46.** El patrimonio de la asociación de familias **ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MANOS SOLIDARIAS "AFAPEDIMASOL"** estará constituido por: 1) Las aportaciones de sus miembros. 2) Los bienes que adquiera. 3) Donaciones nacionales o internacionales, que de acuerdo a la ley deberán ser reportadas a la URSAC. 4) Herencias y legados. 5) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad; enmarcados en sus objetivos. 6) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines.

**Artículo 47.** Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

**Artículo 48.** Son causas de disolución de la **ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MANOS SOLIDARIAS "AFAPEDIMASOL"**: a) La resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria. b) La imposibilidad de realizar sus fines. c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituye. d) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo.

**Artículo 49.** La disolución de esta **ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MANOS SOLIDARIAS "AFAPEDIMASOL"** solo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada, es decir por (2/3) dos tercios de los votos de los miembros asistentes debidamente inscritos a dicha Asamblea.

**Artículo 50.** En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrada una comisión liquidadora, la que pasara a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar así mismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un periodo de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el termino señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periodo de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares legalmente constituida en el país, señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

#### CAPÍTULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

**Artículo 51.** Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las (2/3) dos terceras partes de los miembros asistentes y debidamente inscritos, es decir; por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

#### CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 52.** La **ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MANOS SOLIDARIAS "AFAPEDIMASOL"** queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno correspondientes, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 53.** La Junta Directiva emitirá el reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 54.** Las actividades de la asociación en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

**Artículo 55.** Lo no dispuestos en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General, y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

**SEGUNDO:** La **ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MANOS SOLIDARIAS "AFAPEDIMASOL"**, se inscribirá en la Secretaría de Estados en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO** denominada, "**ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MANOS SOLIDARIAS "AFAPEDIMASOL"**", presentará anualmente ante la Secretaría de Estados en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un Sistema Contable legalizado las herencias legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO** denominada, "**ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MANOS SOLIDARIAS "AFAPEDIMASOL"**", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que se realicen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO**, denominada, "**ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MANOS SOLIDARIAS "AFAPEDIMASOL"**", queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**SÉPTIMO:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha de 21 de abril de 2010.- **NOTIFIQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO. SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA. SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
**SECRETARIO GENERAL**

21 M. 2016.



REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas y Sustancia Afin.

El Abog. MARIO ANTONIO MENDOZA, actuando en representación de la empresa TIKAL AGROSOLUTIONS, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **EVADE 25 WP** compuesto por los elementos: **25.00% BUPROFEZIN**.

Estado Físico: **POLVO MOJABLE**.

Formulador y país de origen: **JIANGSU ANPON ELECTROCHEMICAL CO., LTD./CHINA**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., OCHO (08) DE ABRIL DE 2016.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA  
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

21 M. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Fertilizantes y Materias Primas.

El Abog. EVER DANILO VARGAS, actuando en representación de la empresa FERTILIZANTES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. (FERTICA), tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NITRATO DE POTASIO** compuesto por los elementos: **13.6% NITROGENO TOTAL (N), 45.3% POTASIO (K2O)**.

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **CQU URALCHEM/RUSIA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos y el RTCA.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DEL 2015.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA  
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

21 M. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Fertilizantes y Materias Primas.

El Abog. EVER DANILO VARGAS, actuando en representación de la empresa FERTILIZANTES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. (FERTICA, S.A. DE C.V.), tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NITRATO DE AMONIO** compuesto por los elementos: **34.40% NITROGENO TOTAL (N)**

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **KIROVO-CHEPETSKY KHIMICHESKY KOMBINAT, OJSC / RUSIA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos y el RTCA.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTE (20) DE ABRIL DEL 2016.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA  
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

21 M. 2016.

JUZGADO DE LETRAS  
FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha 22 de enero de 2016, el Abogado Oscar Armando Manzanares Díaz, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **SEGUROS CUSCATLÁN DE HONDURAS**, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 006-16**, pidiendo que se declare la nulidad e ilegalidad total de la Resolución A.L.686-201 5, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la resolución DEI-DL-171-14-10000-1043, emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Apertura a pruebas. Se acompañan documentos. Se señala el lugar en donde obran originales. Costas.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ  
SECRETARIA ADJUNTA

21 M. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
REPÚBLICA DE HONDURAS**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER: Que en fecha ocho (8) de Abril del dos mil dieciséis 2016, compareció a este Juzgado el Abogado Cristian Gerardo Medina Sevilla, en condición de Representante Procesal del señor José Elías Bustillo Carías, interponiendo demanda en materia Personal a la cual se le asignó la orden de ingreso número 0801-2016-0121, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría Estado en el Despacho de Seguridad, para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular, identificado como el Acuerdo de Cancelación número 0749-2016, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley, así como por contener vicios de nulidad y anulabilidad como el exceso de poder y desviación de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada y como medida para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado que se ordene mediante Sentencia Definitiva el reintegro al cargo de Subcomisionado de Policía en la Policía Nacional reconociendo la antigüedad en el rango a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todo sus aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y demás beneficios colaterales desde la fecha de mi cancelación hasta la ejecución de la sentencia.-Se impugna el Acuerdo de Cancelación número 0749-2016 de fecha 10 de marzo del año 2016, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.**

**LIC. JUAN ERNESTO GARCIA ALVAREZ  
SECRETARIO ADJUNTO**

21 M. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER: Que en fecha 13 de abril del 2016 el señor JORGE ABELARDO MURILLO PINEDA, quien es mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, hondureño y con Identidad número 0801-1962-02425; Interpone demanda contra el Estado de Honduras; a través del señor Procurador General de la República de Honduras, señor ABRAHAN ALVARENGA URBINA, demanda en materia de personal para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de Carácter Particular materializado mediante el Acuerdo N°. CLD-S-1288-2016, de fecha 16 de marzo del**

año 2016; emitida por la **Comisión Liquidadora de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, ahora denominada Servicio de Administración de Renta (SAR)**, en la que se da por terminada su relación laboral con dicha entidad, solicitando además el Reconocimiento de la Situación Jurídica Individualizada consistente en: El reintegro al puesto que ostentaba o uno de mejor categoría en el momento de su despido, el pago de salarios, vacaciones, aumentos y aguinaldos dejados de percibir que le corresponden a partir de la fecha del despido hasta la fecha en que quede firme la sentencia.

San Pedro Sula, Cortés, 04 de mayo de 2016.

**LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMAN  
SECRETARIO**

21 M. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER: Que en fecha 13 DE ABRIL DEL 2016, la señora VICTORIA LIZETTE MORALES, quien es mayor de edad, soltera, Perito Mercantil, hondureña y con domicilio en Villanueva, Cortés; interpone demanda personal contra el Estado de Honduras; a través del señor Procurador General de la República de Honduras, señor ABRAHAN ALVARENGA URBINA; demanda en materia de personal para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de Carácter Particular materializado mediante el Acuerdo N°. CLD-S-1408-2016, de fecha 16 de marzo del año 2016; emitida por la Comisión Liquidadora de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, ahora denominada Servicio de Administración de Renta (SAR), en la que se da por terminada su relación laboral con dicha entidad, solicitando además el Reconocimiento de la Situación Jurídica Individualizada consistente en: El reintegro al puesto que ostentaba o uno de mejor categoría en el momento de su despido, el pago de salarios, vacaciones, aumentos y aguinaldos dejados de percibir que le corresponden a partir de la fecha del despido hasta la fecha en que quede se ejecute la sentencia y condene en costas.**

San Pedro Sula, Cortés, 05 de mayo de 2016.

**LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMAN  
SECRETARIO**

21 M. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE SANTA ROSA DE COPÁN**  
**REPÚBLICA DE HONDURAS**

**AVISO TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que **MARÍA ANTONIA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**, mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña y con domicilio en aldea Las Crucitas, jurisdicción del municipio de Santa Rosa, departamento de Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un lote de terreno constante de **diecisiete mil quinientos ochenta y siete punto cincuenta y un metros cuadrados (17,587.51 Mts.2), equivalente a veinticinco mil doscientos veinticinco punto cero seis varas cuadradas (25,225.06 Vrs.2)**, de extensión superficial ubicado en el lugar denominado aldea Las Crucitas, jurisdicción de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con **Emilio López**; **al Sur**, colinda con **callejón de por medio**; **al Este**, colinda con **Obdulio Pérez**; y, **al Oeste**, colinda con **Francisco Valerio**. El cual ha poseído en forma quieta pacífica e interrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos **FRANCISCO VALERIO, OBDELIO PEREZ Y RAFAEL QUIJADA**, quienes afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 11 de abril del año dos mil dieciséis.

**ROSA DELIA URQUIA DIAZ**  
**SECRETARIA ADJUNTA**

21 A., 21 M. y 21 J. 2016.

**SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **ANALITICA HONDUREÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **ERBA DIAGNOSTICS, INC.**, de nacionalidad estadounidense; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**. Otorgada mediante Resolución Número 161-2016 de fecha 8 de febrero del año 2016, mediante Carta de fecha 30 de noviembre de 2015;

Fecha de Vencimiento: hasta el 30 de noviembre del año 2020; **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **SANDRA PATRICIA FLORES LOPEZ**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO**  
**Encargada de la Secretaria General**  
**Acuerdo No. 026-2016**

21 M. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO**  
**ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil dieciséis (2016), compareció a este Juzgado el Abogado **DARLIN ISRRAEL TURCIOS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **LABORATORIOS ÓPTICOS NACIONALES, S.A.**, incoando Demanda Ordinaria con orden de ingreso número **0801-2016-00210**, en contra del Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad para la nulidad de un acto administrativo que declaró sin lugar un recurso de apelación interpuesto contra una resolución que a su vez confirmó declarar sin lugar una solicitud de registro de Marca de Fábrica.- Anexos.

**RITO FRANCISCO OYUELA FLORES**  
**SECRETARIO ADJUNTO**

21 M. 2016.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que la señora **GUADALUPE HERRERA MORENO**, mayor de edad, soltera, hondureña, ama de casa, con Identidad **No.0603-1988-00541**, con domicilio y residencia en el municipio de Concepción de María, Choluteca, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un predio ubicado en el caserío El Nance, aldea El Potrerito, municipio de Concepción de María, departamento de Choluteca, Ortofotomapa **KC-41**, con una Extensión Superficial de **CUATRO PUNTO VEINTICUATRO HECTAREAS (4.24 HAS)** de **NATURALEZA JURIDICA (PRIVADO)**, el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **CALLE DE POR MEDIO**, propiedad de **GUSTAVO MORENO, JUAN LUIS GUILLEN, ENCAJONADA DE POR MEDIO y RAMON MORENO**; **AL SUR**, con propiedad de **MANUEL RODRIGUEZ**; **AL ESTE**, con **CALLE DE POR MEDIO** propiedad de **GUSTAVO MORENO, JUAN LUIS GUILLEN, ENCAJONADA DE POR MEDIO y RAMON MORENO**; y, **AL OESTE**, con propiedad de **ROBERTO OSORIO**. Dicho lote lo tiene cercado por todos sus rumbos en donde personalmente se dedica a las actividades agrícolas y lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de treinta años consecutivos.

Choluteca, 18 de abril del año 2016.

**JAVIER ARNULFO RODRIGUEZ BAQUEDANO**  
**SECRETARIO, POR LEY**

21 M. 21 J. y 21 J. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL**  
**ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veintidós (22) de enero del dos mil dieciséis 2016, compareció a este Juzgado el Abogado OSCAR ARMANDO MANZANARES DIAZ, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), interponiendo demanda en Materia Tributaria a la cual se le asignó la orden de ingreso número **0801-2016-00005**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría Estado en el Despacho de Finanzas, para que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos, emitidos por la

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Dirección Ejecutiva de Ingresos. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de mediadas necesarias para su pleno restablecimiento. Se impugna las Resoluciones DEI-DL-171-14-10000-1131 emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos en fecha 3 de marzo del 2014 y la Resolución Número A.L. 179-2015 emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en fecha 3 de noviembre del 2015.

**LIC. JUAN ERNESTO GARCIA ALVAREZ**  
**SECRETARIO ADJUNTO**

21 M. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO**  
**ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

La infrascrito, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 12 de noviembre del dos mil catorce, interpuso demanda ante esta judicatura el Abogado DARWIN LINDOLFO GARCIA, en su condición de Apoderado Legal de la señora MARIA SANDOVAL CRUZ; contra el Estado de Honduras a través del Tribunal Superior de Cuentas con orden de ingreso **No. 475-14**, promoviendo demanda incoado demanda Ordinaria Contenciosa Administrativa para que se declare la ilegalidad y Nulidad de un acto administrativo de carácter particular, dictado por el Tribunal Superior de Cuentas Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento de la misma. Habilitación de días y horas inhábiles se ofrecen y anuncian medios de pruebas.

Se acompañan documentos, se solicita se coteje copia simple del poder con su original para su devolución. Relacionados con la Resolución N°. 772/201-SG-TS de fecha 07 de julio del 2011 y la Resolución número 288/ 2013-SG-TSC-RR de fecha 03 de octubre del 2013.

**CINTHIAG. CENTENO PAZ**  
**SECRETARIA, POR LEY**

21 M. 2016.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
*no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito*